

LA NACION.

EDICION DE MADRID.

MADRID.—Un mes, 12 rs.—Tres, 34.
Se suscribe en la Administración, Carrera de San Jerónimo, 43.
En provincias, en casa de nuestros corresponsales y principales librerías.
La suscripción empezará el 1.º y 16 de cada mes.

Martes 7 de Junio de 1864.

PROVINCIAS.—Suscribiéndose en la Administración ó pagando por letras ó sellos: tres meses, 42; seis, 78; año, 150.—Por conducto de corresponsal, ó mandado de girar contra el suscriptor: tres meses, 45; seis, 84.
EXTRANJERO Y ULTRAMAR.—Seis meses, 140; año, 280.

Año I.—Núm. 30.

MADRID 7 JUNIO.

CUESTION DEL PERÚ.

Habrán observado nuestros lectores, que á pesar de la gravísima importancia que tienen los acontecimientos ocurridos en el Perú, hemos tenido especial cuidado de tenerlos al corriente de todas las noticias que han circulado acerca de aquellos sucesos, pero sin expresar una opinión definitiva acerca de su carácter y de la índole de las determinaciones adoptadas.

Esta cuestion es de tan alta trascendencia política, é interesa de tal modo al decoro nacional, que no hemos querido que al ocuparnos de ella ligeramente, y careciendo de los datos necesarios para emitir un juicio fundado, pudiera acusárenos de apasionados, ni decirse que antepusimos nuestro deseo de hacer oposicion, á las más altas consideraciones. No hemos venido á la prensa á hacer una oposicion sistemática, ni nos causa placer el vernos obligados á tener que censurar con demasiada frecuencia los actos de los gobernantes, sino, ántes al contrario, excesivo disgusto; y por esto esperábamos á tener conocimiento perfecto del asunto, para aplaudir ó censurar la conducta que se haya seguido. No tenemos aún hoy, ni se ha dado al público, ese conocimiento exacto de todo lo ocurrido: tampoco la cuestion se encuentra, por otra parte, resuelta de modo que podamos ya discutirla abarcándola en toda su extension: por cuyas causas, no vamos á emitir todavía un juicio completo acerca de ella; pero con mayor copia de noticias acerca de los hechos y de las comunicaciones diplomáticas que han mediado, vamos á expresar algunas observaciones acerca del asunto, sin que se entienda por ellas que juzgamos la cuestion, ni mucho menos que, en los momentos en que nuestra marina se encuentra desagraviando las ofensas que hayan podido inferirse á la honra española, tratemos de entorpecer la accion de nuestras tropas.

Desde luego nos parece algo extraño el nombre de comisario régio extraordinario, que se ha dado á nuestro representante en aquel país. Si bien es cierto que no hallándose ultimado el reconocimiento de la República peruana, no se podía enviar allí un diplomático cuyo título fuese alguno de los que caracterizan á los agentes que se envían á representar nuestra patria ante los gobiernos de las naciones aliadas y reconocidas; no lo es menos que el nombre de comisario puede ser interpretado, conociendo las usanzas diplomáticas, de una manera algo chocante para la independencia del país á donde se envía. Nosotros creemos que pudo evitarse esto no dando denominacion especial á nuestro representante, sino considerándole como simple agente encargado de arreglar las cuestiones existentes, ó adjudiándole de la consúl general, que se enviaba desde España, y que llevase poderes é instrucciones oficiales para arreglar otros asuntos que los consulares.

Acaso se hubieran evitado de esta manera las complicaciones que hoy lamentamos; pero, dado que así no se ha hecho, y partiendo de las noticias incompletas y demasiado sumarias que acerca de aquellos sucesos han circulado, es necesario convenir en que, si nuestro representante ha sido ignominiosamente arrojado de aquel territorio, lo primero que habia que hacer, lo que no consentia espera, era conseguir el desagravio de esta ofensa, á menos que no se hubiera procedido por el agente español con toda la mesura conveniente; esto es, que el lanzado no hubiera sido el representante de España, sino el individuo extranjero que quisiera mezclarse en los asuntos interiores de aquella República y arreglarlos de determinada manera. Segun las noticias que tenemos, ha sido tan corto el período de relaciones que ha mantenido el señor Salazar con el Perú, que no parece probable que haya podido ocurrir esto último, y por eso suponemos que sea cierta la ofensa inferida á España en su representante, y que haya lugar á la reparacion.

Pero aquí nos sale al encuentro otro hecho. Es cierto, como afirman las correspondencias de origen peruano, que no ha mediado ultimatum ni notificacion terminante de que se procedería á vias de hecho, ántes de entrar en estas? Si esto es exacto, no podemos dejar de censurarle; porque de ninguna ma-

nera podía oponerse á la reparacion, ni áun dificultarla, este paso de necesaria consideracion, que en las relaciones internacionales de todos los pueblos civilizados es una verdadera ley. ¿Es creible que esto haya pasado así? No lo sabemos: las noticias de origen peruano lo afirman; las comunicaciones de nuestro representante y del jefe de nuestra escuadra parecen indicar lo contrario; pero no son tan explícitas como sería de desear; y en este caso, nosotros juzgamos admisible la hipótesis de que haya ocurrido el hecho, y con la imparcialidad que nos caracteriza, lo censuramos, sin que esto equivalga á tenerlo por cierto.

Tenemos, pues, hasta ahora, que no se procedió con todo el acierto que hubiera sido de desear en la denominacion adjudicada al representante español; que pudiera ser que éste se hubiera extramilitado ó entrometido en las cuestiones interiores de los partidos de la República peruana, y sobre todo, que si no ha mediado notificacion solemne y definitiva al gobierno del Perú de que se iban á desagraviar las ofensas recibidas, se ha procedido de una manera torpe ó por lo menos, precipitada. Pero, por otra parte, el agente que allí se encontraba, cualquiera que fuese su denominacion, representaba á España; no es probable que haya tenido el tiempo material indispensable para entrometirse en los asuntos interiores de la República; y si bien sería lamentable que hubiera dejado de observarse la formalidad del *ultimatum*, no se encuentra aún plenamente confirmado este hecho, ni debe desconocerse que las disposiciones del gobierno peruano son tales, que este acto hubiera tenido muy escasa ó ninguna influencia para variar su conducta.

Con el conocimiento de estos hechos adelantaremos nuevas consideraciones: mientras tanto, debemos suplicar al ministerio que observe y haga observar á sus agentes una conducta tal, que satisficando todas las exigencias del decoro de una nacion tan digna como la española, no se desatendan los intereses permanentes de nuestra política en América, que tan poca consideracion han merecido hasta ahora á los gobiernos.

La *Razon Española* emplea todos sus excelentes recursos literarios en un largo y bien escrito artículo, para querer demostrarnos que el Gobierno francés no pasó de la pluralidad á la unidad de Bancos por un capricho.

Nosotros, en estas lides, no manejamos la pluma con tanta maestría como nuestro colega, ni tampoco nos cuidamos de otra cosa que de presentar la verdad en toda su desnudez; que la razon, para brillar, no necesita vestirse de galas. Sólo atendemos á los hechos y á los números, y ante ellos no ha podido menos de reconocer el ilustrado periódico á quien nos dirigimos, que el *Credit foncier* no ha generalizado sus beneficios efectos, lo cual atribuye á los vicios de la legislación hipotecaria del vecino imperio. Alguno habia de encontrar á quien echar la culpa.

Ofrecemos tratar la cuestion muy por extenso, y esperamos, por consiguiente, que llegue la ocasion de aplaudir la habilidad del colega; que no poca necesita la defensa de una mala causa.

Entre tanto, y puesto que no se ha ocupado de otra cosa, le recordaremos lo que en su primer artículo habia dicho; á saber: que tuvo el Gobierno francés que declararse partidario de la unidad, por los malos resultados que se habian tocado con la pluralidad de Bancos. Es así que los Bancos establecidos no habian tenido tiempo de funcionar cuando se promulgó la *unidad*; luego no podía ser cierto que sus malos resultados fuesen la causa de un cambio de opinion en el Gobierno.

Lo que sí fué realmente producto del estudio, de los trabajos de los economistas, de la informacion del Consejo de Estado y de los dictámenes, recogidos en forma de interrogatorio, de los Consejos generales de los departamentos, fué la ley que establecía la pluralidad de Bancos. Al cabo de tantos trabajos preparatorios, y dos meses escasos despues de autorizado el tercero de los Bancos cuya fundacion se habia solicitado, viene el imperio; y así como éste nació de un golpe de Estado, se decretó la *unidad* en materia de crédito territorial, por otro golpe parecido; porque así lo quiso el nuevo monarca, ni más ni menos. ¿Qué habia sucedido en esos dos meses,

que así hiciera cambiar la opinion del Gobierno? ¿Hubo acaso nuevas consultas á los departamentos? ¿Hubo otras informaciones? No por cierto; y lo que nuestro colega ha probado con toda la erudita historia que nos cuenta, traída de muchos años atrás, es, que el emperador deshizo, tan pronto como fué jefe casi absoluto, lo que la ciencia y el estudio habian hecho anteriormente.

Y puesto que se nos pone por ejemplo lo hecho en el país vecino, ¿por qué en España no se procede de la misma manera? ¿Por qué no se abre una informacion? ¿Por qué no se oye á nuestros mejores economistas? ¿Por qué no se consulta á las provincias? Nada de esto se hace, porque daría los mismos resultados que dió en Francia; esto es: la opinion se pronunciaría en favor de la pluralidad, como en Bélgica, donde, á pesar de ser un país tan pequeño, les va bien con dejar que se funden cuantos establecimientos de crédito territorial se quiera.

Mientras *La Razon Española* escribe, pues, los artículos que ofrece, nosotros, para darle algo más que refutar, sí puede, copiáremos á continuacion la parte más importante de un artículo de *El Diario de Barcelona*, en que el estudioso y concienzudo Sr. Mané y Flaquer expone consideraciones propias sobre el proyecto de Banco territorial, acompañadas de las apreciaciones de un célebre economista extranjero sobre el *Credit foncier*.

«Así las cosas, llegó á Cataluña la noticia de que el Gobierno, por esa fatalidad que preside á los destinos de nuestro país, habia presentado al Senado un proyecto de ley concediendo á célebres banqueros el privilegio exclusivo de un Banco hipotecario, en una forma inusitada, de la que tal vez no hay ejemplo sino en los tiempos más deplorables para nuestra Hacienda pública, cuando se trataba de llevar dinero á las arcas del Tesoro á toda costa, y sin reparar en los sacrificios que se imponían á la nacion.

La noticia produjo el efecto que necesariamente habia de producir, atendido el estado moral de estas provincias, que ántes hemos descrito. Las imaginaciones exaltadas han vuelto la vista atrás buscando puntos de comparacion, y se han detenido azoradas en el proyecto de ley que motivó la famosa votacion de los cincuenta senadores. Es inútil reproducir los comentarios.

No queremos añadir leña á la hoguera; no queremos agravar los males de nuestro desgraciado país; no queremos crear dificultades de ningún género; pero hemos de llenar un deber de conciencia, al cual se anticipó ya uno de nuestros compañeros, ilustrando una cuestion de tan vital interés para el porvenir de nuestra patria.

Dícese que el Banco hipotecario que se trata de fundar es una importacion de Francia; que se espera hall de producir aquí los buenos resultados que allí está dando. Repetidamente el juicio de uno de los hombres más competentes de Europa en estas materias, J. G. Horn, sobre el establecimiento francés, veremos qué fundamentos tienen las afirmaciones de los interesados encomiadores del crédito hipotecario español. Hé aquí cómo se expresa el citado publicista:

«El crédito hipotecario es creacion de nuestra época solamente en la forma que se le ha dado ahora; pero la idea en sí misma y la práctica del préstamo sobre hipoteca inmueble—y esta es la esencia del crédito hipotecario—se pierden en la noche de los tiempos. Esa clase de préstamos fué practicada en la antigua Roma con tanta extension: con más extension, quizás, que el crédito comercial. Lo nuevo en esta materia es la asociacion; el rasgo característico de esa asociacion está en la diversidad de formas que toma. Se hace remontar la Buring, negociante berlinés, la primera idea de la asociacion para el crédito hipotecario. Buring la concibió hará luego un siglo; fué aprobada por Federico II, y puesta en práctica inmediatamente despues de las grandes devastaciones producidas en Silesia por la guerra de los siete años. Se trataba de poner á los propietarios nobles, victimas de aquellas devastaciones, en estado de repararlas y de emprender de nuevo la explotacion de sus tierras. Los capitales que reclamaba esta reparacion eran rehusados cuando se pedían individualmente; pero se concedían á la colectividad. Los terratenientes que necesitaban dinero se constituían en una especie de sindicato, para tomar prestado con la garantía solidaria de sus nombres y de sus tierras; y los fondos obtenidos de esta manera eran distribuidos entre los asociados segun sus necesidades, debidamente probadas, y segun el crédito que merecian. La asociacion era, pues, una sociedad de tomadores á préstamo relativamente á los prestamistas. Esta primera sociedad de crédito hipotecario se fundó en Silesia el año 1770. La misma organizacion adoptaron las instituciones creadas en Brandeburgo en 1782; en Pomerania en 1781; en Hamburgo en 1782; en Prusia en 1787 y 1788; en Estonia y Livonia en 1803; en Holstein en 1811; en el reino de Polonia en 1825; en Baviera, en 1826; en Wurtemberg en 1827; en Westfalia en 1833; y más adelante en Galtizia en Hannover en Sajonia y en otros países del Norte. Los reglamentos interiores varian en cada institucion; pero todas tienen un mismo fin: el compromiso colectivo de los que toman á préstamo, con respecto al prestamista.»

El autor observa que estas asociaciones no pueden funcionar sino en una limitada extension de territorio, ni pueden extender sus operaciones más allá del objeto exclusivo que se han propuesto; pero esto ofrece las

ventajas de dar mayor seguridad á sus operaciones; excluir el monopolio, y permitir la fundacion de otras sociedades de crédito hipotecario para construcciones urbanas, etc. Habla luego de la nueva organizacion que ha prevalecido últimamente; enumera sus inconvenientes, y concretándose luego á la que funciona en Francia, dice:

«Dotada de toda clase de favores, provista de poderosos medios de accion, esa institucion, segun aseguraban sus promovedores, debia absorber en pocos años toda la deuda hipotecaria de Francia, emancipar la propiedad inmueble de las exigencias usurarias del capitalista particular, producir la baratura del crédito sobre inmuebles, y hacerlo accesible á todos. Ahora bien, subiendo la deuda hipotecaria á diez mil millones, y sus préstamos anuales á quinientos millones de francos, segun el balance del crédito hipotecario, publicado en 31 de Enero de 1863, esta sociedad, en sus diez años de existencia no han prestado más que 380 millones. Y es de advertir que una gran parte de estos préstamos nada tienen que ver con la agricultura, pues se han empleado en demoliciones y construcciones, tan frecuentes en París desde el restablecimiento del imperio. Es verdad que se hace notar una progresion despues de los seis primeros años de prueba; no obstante, esa progresion es lenta y no sostenida. En 1801 los préstamos llegaron á 120 millones, pero los de 1862 no alcanzan á esta suma; y los préstamos no agrícolas continúan siendo los más numerosos, correspondiendo al departamento del Sena una parte mucho mayor que á los demás departamentos juntos.

«El crédito hipotecario continúa distribuyendo dividendos de 12 á 15 por 100; pero esto es debido á las operaciones accesorias que sucesivamente se le han permitido ó se le han impuesto. El convenio de 28 de Agosto de 1855 le encarga toda la negociacion del empréstito de 100 millones consentido por el Estado á favor de los trabajos de desecacion; el decreto de 18 de Enero de 1860 extiende las operaciones de crédito hipotecario á la Argelia; la ley de 19 de Mayo de 1860 le sustituye á la Caja nacional de desuento para las operaciones que tiene que hacer con la sub-caja de los empresarios de París. La ley de 6 de Julio de 1860 le encarga ó le autoriza para prestar á las municipalidades, á los departamentos y á las asociaciones sindicales. Finalmente, el crédito agrícola, que empezó á funcionar en 1861, es una especie de sucursal del crédito hipotecario de Francia. Así no debe extrañarnos que ese establecimiento prospere y aumente el número de sus operaciones; pero esas operaciones accesorias, seguramente muy útiles en sí mismas, no corresponden al crédito hipotecario propiamente dicho, pues que ni la agricultura ni la propiedad inmueble se aprovechan directamente de ellas.

«A ese grande establecimiento no le faltan los recursos rentísticos, ni la inteligencia en la direccion, ni la libertad en sus movimientos, ni los favores oficiales; y si á pesar de esto no corresponde á sus fines, la causa se ha de buscar en sus vicios orgánicos; quizás en el mismo decreto de 10 de Diciembre de 1862. La implantacion en Francia del crédito hipotecario, largamente discutida durante la monarquía de Julio, discutida de nuevo en tiempo de la República, gracias á la infatigable propaganda de M. Wolowski, se vió realizada por fin el día siguiente al golpe de Estado por el decreto de 1852. Se trataba de la creacion de establecimientos más ó menos locales coexistiendo con otro central. Fundáronse luego unos quince establecimientos de esta clase en varias ciudades importantes, pero su existencia fué de corta duracion. Antes de que tuvieran tiempo de constituirse y organizarse sus funciones, pronucióse en París su decreto de muerte. Sustituyose á la multiplicidad de establecimientos regionales un establecimiento central que debia abrazar toda la Francia. Raras veces la manía centralizadora, á la cual nada resiste en Francia, halló una aplicacion más inoportuna. Teniendo que funcionar principalmente en las comarcas agrícolas, el crédito hipotecario tiene que estar localizado, en cuanto sea posible: allí es donde el propietario que lo necesita lo buscará y hallará fácilmente; allí, y no en otra parte, tiene ese conocimiento íntimo del valor de la propiedad y del valor del propietario, que permiten hacer los préstamos hipotecarios con facilidad, prontitud y seguridad. Un establecimiento central, que de París envíe sus agentes á examinar la situacion de la propiedad y del propietario necesitado de dinero, jamás podrá llenar esas condiciones. A pesar de la baratura relativa con que proporciona dinero el crédito hipotecario; á pesar de la seguridad que ofrece para la duracion del préstamo; á pesar de las facilidades que da para el reembolso, las nueve décimas partes á lo menos de los que reciben á préstamo continúan dirigiéndose con preferencia, para sus nuevas adquisiciones de dinero, á los capitalistas particulares, que son, como ántes, los poseedores de la antigua y considerable deuda hipotecaria.

«Otra razon existe aún, más íntima y más fundamental, que condena la centralizacion aplicada á los préstamos hipotecarios. Se queja la gente en todos los tonos de que la propiedad inmueble y la industria agrícola carecen de crédito, ó no lo obtienen sino con condiciones relativamente onerosas: esto es verdad; pero también es muy natural que así suceda. Varias veces hemos dicho que los establecimientos de crédito, hasta los más perfeccionados, nunca lograrán que sea posible prestarle más dinero del que haya disponible. Cualquiera institucion de crédito que se proponga satisfacer á un aumento de pedidos cuando no hay aumento anticipado ó simultáneo de ofrecimientos, no se librará de graves desengaños. Hoy el crédito hipotecario quiere tomar sencillamente (por medio de obligaciones que emite, y con las cuales se hacen los préstamos), para satisfacer los pedidos de la agricultura una parte de los capitales ofrecidos en el mercado general, donde son vivamente solicitados, disputados por la industria, el comercio, la especulacion, y por el Estado mismo. ¿A quién puede causar extrañeza que la propiedad inmueble obtenga pocos capitales y deba pagarlos caros? Es que ella misma, aumentando la

demanda de capitales, hace subir el precio del dinero en el mercado.

Si se quiere evitar este conflicto, si se quiere de buena fé encontrar para la agricultura capitales abundantes y no muy caros, es preciso que el mismo crédito hipotecario cree una oferta igual á la demanda de capitales que trata de satisfacer, y que la provoque en el mismo punto donde se produce la demanda. En otros términos: el Crédito hipotecario debe hacer entre las poblaciones rurales lo que hace el Crédito comercial en las ciudades para las poblaciones industriales; debe recoger con una mano para distribuir con la otra; fomentar la oferta y la demanda; hacerse útil á los que tienen dinero y á los que lo buscan. Los Bancos locales y agrícolas ofrecen la única solucion verdadera del problema del crédito hipotecario; es la sola manera de provocar una fuerte y poderosa demanda especial de la propiedad y de la industria agrícolas. No tengo necesidad de advertir que las observaciones hechas particularmente con motivo de la grande institucion francesa, son aplicables por entero á las imitaciones más ó menos exactas que de ella se han hecho ó se hagan en los distintos países de Europa.»

El escrito que acabamos de extractar no es un trabajo de circunstancias; no es un artículo declamatorio para producir efecto en la Bolsa: forma parte de una obra concienzuda, que consta de dos tomos de más de mil páginas cada uno; es un análisis razonado, científico y práctico al mismo tiempo, de una institucion que condenó la ciencia en su origen y que condena hoy la experiencia en sus resultados.

Los autores del proyecto de Banco hipotecario español apoyan su obra maestra en el ejemplo de Francia é Italia. Lo que vale el primero de esos apoyos, lo acabamos de ver nuestros lectores: lo que vale el segundo, lo dice el siguiente parte telegráfica, publicado recientemente en todos los periódicos de Europa:

«Turin 17 de Mayo.—Se ha presentado á la Cámara de los diputados el dictamen de la comision parlamentaria encargada de examinar el crédito hipotecario (proyecto de Fremy). La comision opina que sea desechado el proyecto.»

De manera que los grandes argumentos á favor del Banco hipotecario español son: un hecho inexacto y un hecho falso; un ejemplo contraproducente y un ejemplo que no existe.

Decía el Sr. Salaverria hace pocos días, que los juriscóndulos no entienden gran cosa en hacienda: el señor Fernández de la Hoz podía haberle contestado que los ministros de Hacienda no mostraban grandes conocimientos en materia de derecho; y que en punto á negocios, el interés individual de un oscuro mercader es mejor guía que toda su ciencia rentística.

J. MANÉ Y FLAQUER.

CONGRESO.

La sesion de ayer estuvo á punto de no celebrarse: toda la animacion de que los ministeriales nos hablaron en estos días, y para la que el purismo no hacía falta, segun ellos, se redujo á la asistencia de unos cuantos diputados, que contados por el Sr. Ortiz de Zárate, resultaron 42, y despues 76: se trataba de la suerte que iba á correr la emision del pensamiento, y no era cosa de apresurarse para una friolera.

Despues de una pregunta del Sr. Durán y Bas, se entró en la discusion de la totalidad del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de imprenta, tal y como fué aprobado y remitido por el Senado. Hizo uso de la palabra el Sr. Aparisi, y, no se extrañen nuestros lectores, pero es un hecho que combatió el proyecto por reaccionario. ¿Quién lo diría! Más liberal cree S. S. que es la ley que lleva el nombre del Sr. Nocedal, que algun otro señor diputado se encargó de calificarla de estorbo. Natural era que en esta cuestion el Sr. Aparisi correspondiera á su modo de pensar en política; mas creemos que algo se va enmendando, toda vez que al final de su discurso llegó á decir que, no variando las circunstancias, llegaría á pedir la libertad absoluta de enseñanza y la libertad absoluta de la prensa: esto sería lo mejor; y como añadiese que, si el Gobierno no defende la sociedad, ella se defenderá á sí misma, vemos con gusto que S. S. se vaya haciendo partidario de la Soberanía Nacional, á la que, cumpliendo su palabra, recurrirá, pues por ahora las circunstancias no llevan (razas de variar.

El Sr. Alvareda, á quien no agradó el epíteto de reaccionario que el Sr. Aparisi aplicó á la ley, se levantó á contestar. No seguiremos al orador en su discurso, que nuestros lectores verán en el lugar correspondiente; y sólo diremos que, para nosotros, tuvo alguna razon el Sr. Aparisi al decir que esta ley de imprenta era la misma de Nocedal echada á perder: esto, que es imposible, puede pasar como una exageracion. Por lo demás, y mientras no mejoren los tiempos, nos parece que no bastará la nueva, ó remendada ley de imprenta, para que se realicen los buenos deseos del Sr. Alvareda, de facilitar al partido

primer varadero para buques mayores que se ha construido en nuestra Península.

Ayer se ha reunido en el Congreso la comisión de acuñación de moneda.

Ya están preparadas en la secretaría del Congreso, para presentarlas á la sanción de S. M., las leyes de orden público, de naturalización de los hijos de españoles nacidos en América, y autorizando al Gobierno para celebrar un tratado con las islas Hawaína.

Antoayer tarde, á las tres, fué recibida por S. M. la Reina, en Aranjuez, una comisión del Senado, compuesta del presidente señor marqués del Duero, y de los señores secretaríos Huet y Sevilla; cuya comisión ha presentado á la sanción régia diez y seis leyes votadas por las Cámaras.

S. M. la Reina ha señalado la hora de las seis de la tarde del viernes 10 para su entrada en Madrid, de vuelta del real sitio de Aranjuez.

Se trata de la formación de una sociedad bibliográfica en España. Ayer á la una del día se reunieron los Sres. Hartzbusch, Isasa, Muñoz, Romero, Lafuente Alcántara y otros socios fundadores, en el salón de la Academia de Jurisprudencia, para discutir el proyecto de reglamento. El objeto de esta sociedad es publicar y generalizar los libros buenos inéditos ó muy raros.

Los proyectos de ley aprobados por las Cortes, que han recibido anteaayer la sanción de S. M., son los siguientes:

Incompatibilidades parlamentarias.—Ensanche de las poblaciones y desarrollo de la propiedad urbana.—Sanción penal en los delitos electorales.—Autorización al Gobierno para formar un convenio con el Banco de España, que permita extinguir los descubiertos del Tesoro.—Ferro-carril de Galicia.—Empréstitos de las Diputaciones provinciales de Badajoz, Granada y Málaga, con destino á carreteras.—Ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.—Ferro-carriles movidos por fuerza, animal.

Por la Dirección de Matriculas del ministerio de Marina se ha ordenado que los pontones, planchas de agua, diques y depósitos flotantes, interin estos no se armen para la navegación, dragas, gangulies y aparatos de limpieza, se clasifiquen únicamente como artefactos anejos á las industrias de mar; por lo cual no se les formará asiento en ninguna de las listas de matrícula del puerto en que se hallen ó introduzcan en lo sucesivo. En su consecuencia, sólo se anotarán en un cuaderno especial donde consten su dominio y circunstancias particulares, bastando para ello que se presente la escritura de propiedad y se acredite haber abonado á la Hacienda los derechos establecidos si dichos artefactos hubieren sido construidos en el extranjero.

La Dirección general de Minas ha señalado el 28 del corriente para subastar por segunda vez en las de Almadén el servicio de conducciones interiores, extracciones ó introducciones en las expresadas minas durante el año económico de 64 á 65.

A la salida del correo de la Habana se hacían grandes preparativos en Santiago de Cuba para la próxima instalación del instituto de segunda enseñanza. Era motivo de grandes elogios por parte de la prensa y de muchas personas, la rectitud con que se había procedido en la elección del personal de profesores, sujetos todos de reconocida competencia é ilustración. Para el cargo de director estaba nombrado el ilustrado profesor de la cátedra de física y química de la escuela general preparatoria de aquella ciudad, señor don Benito José Riera, que desde su fundación la viene desempeñando con acierto, y que es persona que cuenta veinte y tres años de servicios en el magisterio, y ha tenido ocasión de desempeñar diferentes comisiones científicas.

Se tenía allí por cosa segura que, atendida su excelente hoja académica, el ministerio de Ultramar reviviría la acertada designación que se había hecho en el Sr. Riera para la dirección de este establecimiento de enseñanza.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos ayudantes médicos del cuerpo de Sanidad militar, se ha dispuesto que se proceda á cubrirlos mediante ejercicios de oposición pública.

Los doctores y licenciados en medicina y cirugía que deseen ser admitidos á este concurso, dirijirán á la secretaría de la dirección general militar sus instancias antes del día 9 de Julio próximo.

A consecuencia de una gestión hecha por el gobernador de Madrid, se consulta por el ministerio de la Gobernación al Consejo de Estado, y con objeto de que sirva de jurisprudencia en lo sucesivo, sobre si los médicos forenses al aceptar sus cargos aceptan todas las obligaciones que en ellos van envueltas; y se propone que el ministerio de Gracia y Justicia comprenda en su presupuesto los recursos necesarios para atender al pago de cuantos medios sean necesarios para verificar las autopsias y demás cargos de sus cometidos.

Se ha elevado al ministerio de la Guerra una propuesta para cubrir 24 vacantes de capitán ocurridas en el arma de infantería, de las que se proveen 16 de los tenientes más antiguos, colocándose en las ocho restantes á igual número de capitanes supernumerarios, por la tercera parte de las vacantes que á dicho turno corresponden.

La Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid ha señalado el 23 del actual para la segunda subasta de varias fincas procedentes de sus Propios, Beneficencia, etc.; no habiendo tenido efecto la primera por falta de licitadores.

Vamos á dar una lista de los buques que forman la marina peruana, en la que no se incluyen los transportes y dos pequeños vapores del río de las Amazonas; la fragata Apurimac, 6 Callao, sumergida cerca de la isla de San Lorenzo, y el transporte Iquique, que acaba de apresarse la escuadra española en las islas Chinchas.

Table with 2 columns: Ship name and quantity. Vapores: 33 cañones, 4 idem, 2 idem, 2 idem, 0 idem. Bargantin Guise: 16 rifles.

Todos estos buques, á excepción del bargantin Guise, que se halla ahora en Arica, y el Tumbes, que ha ido en seguimiento de la escuadra española, estaban al ancla delante del fuerte de Callao.

Segun noticias que tiene por muy fidedignas El Compañero, empiezan á circular en la capital del mundo católico algunos rumores acerca de la persona que será elevada á la silla de San Pedro, para el caso de que un desgraciado acontecimiento la pudiera dejar vacante.

El cardenal Antonelli parece que se interesa por que sea elegido uno de sus colegas del Sacro Colegio de muy avanzada edad, atribuyéndose generoso este interés á su deseo de que se conserve el statu quo en la cuestión italiana, y á preparar por esta medio el camino de colocar en sus sienes la tiara en un plazo más ó ménos breve.

En contra de esta candidatura se presenta otra, cuyos patrocinadores han ido á poner la vista en un hombre de gran talento, poco conocido en los altos círculos de la corte romana, y que oculta, y tal vez perfección sus grandes cualidades en el sombrero y silencio-retiro del claustro. Sin más que decir que los jesuitas designan con el nombre de Clemente XV á la persona á quien estas líneas se refieren, es fácil deducir cuál será la significación y tendencias que se le suponen.

El articulado del dictamen leído y aprobado por la comisión del Congreso, con el objeto de arreglar las deudas amortizables, está concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY. Artículo 1.º En cumplimiento del párrafo primero del artículo 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, se aplicarán á la extinción de las deudas amortizables de primera y segunda clase todas las fincas, foros y derechos pertenecientes al Estado en concepto de mostrencos y por razón de tanteos, y los que en aquella época le pertenecían á virtud de adjudicaciones por débitos. Art. 2.º En equivalencia de los realejos y baldíos, destinados á la amortización por el párrafo segundo del referido artículo 16, se consignarán en el presupuesto general del Estado para el año 1865 y sucesivamente 6 millones de reales anuales, hasta la completa extinción de las deudas amortizables. Art. 3.º Como equivalente al producto del 20 por 100 con que se hallaban gravados á favor del Estado los bienes pertenecientes á los propios de los pueblos, que con arreglo al párrafo tercero del citado artículo 16 habían de aplicarse á la amortización de la deuda, seguirán consignándose en el presupuesto general del Estado 6 millones de reales en cada año, hasta que las deudas amortizables se extingan.

Art. 4.º Además de los arbitrios mencionados en los artículos que preceden, continuarán aplicándose anualmente á la extinción de las deudas amortizables los 12 millones de reales que el párrafo cuarto del artículo 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 destinó á este objeto.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS. Extracto de la sesión celebrada el día 6 de Junio de 1864.

Abierta á las dos, dijo El señor Hernández de la Rúa: Pídese se lea el art. 102 del reglamento.

Se leyó y decía que para abrir la sesión sería necesaria la presencia de 70 diputados.

El señor Presidente: Los señores vizconde de la Armería y Ortiz de Zárate, contarán el número de señores diputados presentes.

El señor Ortiz de Zárate: Hay 42.

El señor Presidente: No habiendo suficiente número de señores diputados para deliberar válidamente, no puede haber sesión.

El señor Ortiz de Zárate: Que consten los que están presentes.

El señor Presidente: Los taquígrafos tomarán nota.

El señor Coello: Que se vote nominalmente.

Leída la lista, resultaron 76.

El señor Presidente: Hay número bastante para deliberar.

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley de imprenta.

Se leyó el dictamen de la comisión enteramente de acuerdo con el proyecto aprobado y remitido por el Senado, y abierta discusión sobre la totalidad de este dictamen, dijo

El señor Aparisi: Reflexionando sobre este proyecto, no reclamado por la opinión, he creído verlo enmendado á destruir el gran principio de la legislación vigente, principio que debemos mantener. Esto me pareció á la primera lectura, y creí que si el señor Nocedal no podía usar de la palabra, tocábase á nosotros usarla. El ministerio, señores, sin quererlo, ha presentado una ley, que más dura, más reaccionaria, desajo yo á cualquiera que la proponga.

Este proyecto introduce tres modificaciones en la ley vigente. Sustituye el jurado al magistrado, la pena personal á la pecuniaria y (en apariencia sólo) la represión á la libertad. El señor Cánovas se ha atrevido á lo que muchos no osaron. Era una ley la vigente que venia rigiendo hace largo tiempo. Caido el ministerio de señor Nocedal, la Unión liberal no se atrevió á derogar esa ley en cinco mortales años. Prueba que esa ley es realmente, si se observa, una gran ley, y da solución á grandes dificultades.

Pero la juventud es impetuosa, y el señor Cánovas quiere destruir esa ley que atienda al propio tiempo al derecho del escritor y á los derechos de la sociedad. Pues bien; este proyecto, si se convierte en ley y se cumple, será la ley más reaccionaria de todas.

El hombre tiene derecho á escribir y difundir sus ideas; pero la autoridad tiene también derecho á que esas ideas sean buenas. ¿Quién resuelve esta dificultad? ¿Pensa alguno resolverla con la previa censura, tal como se conocía en los pasados tiempos? Si alguno la propone, yo le combato; y eso que la censura no impidió que se imprimiesen las grandes obras del entendimiento. ¿Se trata de resolverla con la libertad absoluta? No es posible, señores, porque la sociedad podría resentirse. Meditado, y veréis que la mejor solución que puede darse á este problema es la que le da la ley Nocedal.

Este proyecto propone, como he dicho, el jurado en vez del magistrado, la pena corporal en vez de la pecuniaria, y voy á examinar ambas sustituciones. No disputo á nadie sus gustos; pero yo hoy, en el estado de mi país, no estoy por el jurado. Si á la vuelta de dos siglos nos reunieramos de nuevo, entonces veríamos lo que había de hacerse. Señores, para qué haceis las leyes? Para que se cumplan. ¿Y vosotros creéis que el abogado acostumbrado á defender á los acusados y á ver en un delincuente á veces casi un santo, el académico á quien arrancan del comercio de las musas, el artesano á quien separais de su taller, condenarán á un escritor? ¿Qué error, señores!

Yo comprendería que diérais al tribunal garantías de independencia; que no se compusiera el tribunal de magistrados que comienzan, sino de magistrados que acaban; pero no comprendo para aplicar la ley ese otro tribunal que formais, y que no condenará, sobre todo, en días borrascosos.

Si hay quien defienda la sustitución de la pena corporal á la pecuniaria, yo la combato. La pena pecuniaria se exigía á quien había delinquido y la pena corporal, ¿á quién la imponéis? ¿A quién vais á condenar á presidio en el caso de condena? Señores, al editor: ¿y quién es el editor? Yo no diré que no haya un caso de un hombre político que quiera ir á presidio por otro; pero generalmente los editores son hombres honrados que viven en estrechez y necesitan algunos más medios para alimentar la familia. Hay algunos que no leen, sino deletrean, y no escriben, sino que garrapearan. De manera que el editor, al aceptar el dinero que por serlo se le ofrece, vende su libertad y su cuerpo; y esto, ¿se permitirá en tierra de España? ¿Y os habéis complices de ese contrato que llamaré ilícito para hablar con suavidad?

Pasemos al gran punto, al punto esencial. Oid si lo lleváis á bien. El art. 4.º de la ley vigente dice: «las autoridades provinciales ó locales suspenderán por sí

ó por el fiscal la venta y circulación de todo impreso en que se ataque la religión, la persona del rey, la moral, la tranquilidad pública ó las buenas costumbres.» Pues bien; al pie de este artículo se dice en el proyecto de ley que estamos discutiendo: «No podrán aplicarse las disposiciones de este artículo á los periódicos políticos.»

Ahora digo supongamos publicado la ley: los españoles leerán que las autoridades recogerán los ataques á la religión, al rey, á la tranquilidad; pero que si se ataca á la religión, al rey, á la tranquilidad en un periódico político, no recogerán esos escritos. Uno de los señores de la comisión me hace signos con la cabeza. Yo llevo las manos á la mía, y digo: señores, perdido el sentido. ¿Cómo! imaginad, vosotros magistrados, vosotros ministros, que va á imprimirse un escrito que puede poner en peligro la tranquilidad pública. ¿No lo recogeréis? Si lo recogeréis, y si no, ¿por qué tenéis jueces? ¿Por qué tenéis soldados? ¿Por qué tenéis Guardia civil?

Pero cualquiera que leyese ese artículo, con esta adición desdichada, diría para sí: el Gobierno tiene algun sistema: el principio de la ley Nocedal es la represión: trata de evitar el delito: el de la ley actual es la represión. Pues bien; el Gobierno no adopta ese principio de la represión. Este proyecto no es más que la misma ley Nocedal echada á perder.

Oid: «Primero: Cuando el fiscal especial de imprenta encuentre, al examinar los periódicos, algun artículo ó frase en que se haya cometido, á su juicio, cualquiera de los delitos especiales de imprenta previstos y penados en esta ley, procederá á extender su denuncia y la entregará al juez de imprenta para que forme el sumario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley vigente, y con arreglo á ella constituya á la mayor brevedad posible el tribunal especial de imprenta. Si encontrase algun artículo ó frase en que juzgue que puede haberse cometido delito contra la religión, el rey y su real familia, dará aviso sin demora al juez de imprenta, remitiéndole el ejemplar de que trata el art. 3.º de la ley vigente, con el artículo ó frases que hayan llamado su atención subrayadas. El juez acusará al fiscal el recibo del periódico, y procederá ó no de oficio, segun estime.

Segundo: Si estimase el juez que há lugar á proceder de oficio, antes ó despues de recibir el aviso del fiscal de imprenta de que habla el artículo precedente, dictará inmediatamente la providencia oportuna, pasando á ejecutar en persona el secuestro de los ejemplares á la imprenta, sin perjuicio de tomar además cuantas medidas crea útiles para la aprehensión de los ejemplares que se estuvieren repartiendo ó ya se hubiesen repartido, y de proveer todo lo demás á que háya lugar en derecho.»

¿Hay tener en cuenta que este proyecto deja subsistente el artículo de la ley vigente, segun el cual no se puede repartir ni vender ningún periódico sin haber presentado un número al fiscal con dos horas de anticipación. Tened, señores, esto presente; teniéndolo, ¿qué es la inteligencia de este artículo? En el momento en que avisado ó no por el fiscal, el juez que ha tenido dos horas para leer el artículo comprenda que hay delito, podrá ir á la imprenta y recoger. ¿Es esto lo que debe entenderse?

El señor Coello: Lea S. S. la continuación. El señor Aparisi: La continuación dice una cosa que no quisiera leer; una cosa que no puedo discutir; una cosa que no es digna de hombres graves; una cosa ridícula. Dice el párrafo 3.º

«Pero en ningún caso podrá tener lugar el secuestro sin que el periódico haya tenido principio de publicación por medio de su suscripción. Puede también decretarse el secuestro á instancia de parte, cuando esta haya presentado querrela por injuria ó calumnia, y lo solicite ante el juez ó tribunal que, segun la presente ley, deba conocer, alanzando en la cantidad que esta designe las resultas del secuestro.»

«Si constase que al tiempo de verificarse el secuestro no se habían repartido más de tres ejemplares del periódico, ó no se había puesto en venta ni dejado en ningún local ó establecimiento público, podrá sobreseer en la causa el juez de imprenta á instancia del editor responsable.»

Es decir, señores, que el juez puede ir al cabo de dos horas, y con tal que se haya vendido algun ejemplar, puede recogerlos todos. Señores, ¿qué diferencia hay entre esto y lo que dice la ley Nocedal? La ley Nocedal dice: «dos horas antes se llevará al periódico al fiscal;» esta ley dice lo mismo. La ley Nocedal dice: «El fiscal llamará al editor cuando encuentre delito, y se lo advertirá.» El fiscal dice al editor: «Vd. ha atacado á la religión, deshonra al monarca, pone en peligro la tranquilidad; borre Vd. eso y no proceda contra Vd.» ¿Y ahora qué se hace? ¿Se ha intentado cometer alguno de esos delitos en un momento de calor? Pues yo secuestro los ejemplares y le envío á Vd. á presidio.

Hay más: el fiscal ó el juez, antes de las dos horas llegan á la imprenta: ¿qué hacen? ¿Estarán á la puerta esperando á que salga el repartidor y deje un número para echarle la mano? Comprendo el sistema de castigo despues de cometido el delito: yo condeno ese sistema, pero lo comprendo. Mas no lo seguís aquí; aquí lo que haceis es una ley draconiana y reaccionaria.

Señores, yo juro que siendo juez no emplearía la ley; allí tenéis vuestro proyecto. Ahora decidme: ¿quién se esforzaba á traerlo? ¿Habéis oido que la prensa no está bastante libre? Señores, al contrario; habreis oido que la prensa está bastante desmenuada. El país quiere que se escriba; pero no quiere que se ataquen los fundamentos de la sociedad.

Tenia mucho más que decir; pero mis fuerzas desfallecen, y concluyo diciendo una cosa que tal vez os maravillaré. Las cosas como van no van bien. Muchos habreis venido de vuestra provincia y miraréis la diputación como medio honroso de contribuir al público bien; algunas veces habreis sentido desfallecer

cer vuestro espíritu y habreis estado tentados de dejar estos escanos y volver al seno de vuestra familia. Pues bien; si siguen las cosas así, si veo que manifiestamente se van corrompiendo al pueblo español, y que manifiestamente se van elevando las olas revolucionarias, yo vendré aquí á pedir la libertad absoluta de la prensa. Y no se diga que esto es revolucionario. El Gobierno está ahí para defender la sociedad; ¡y que la defienda! ¿No la defiende? Entonces es llegado el caso de que ella lo sepa, y se defienda á sí misma.

Concluyo diciendo que sólo me falta ver á uno de esos que se llaman liberales votando el proyecto del Gobierno. El señor Alvareda: Mis opiniones son en materia de imprenta muy semejantes á las explicaciones que ha dado aquí un gran orador, y sin embargo voy á votar el proyecto de ley. Voy á explicar esta especie de contradicción.

El punto á que en estas materias deben aspirar á llegar los países recibidos por gobiernos representativos, es la desaparición de las leyes especiales de imprenta. Por consiguiente, en absoluto yo no defienda el proyecto de ley que se discute: pero la legalidad de imprenta que existe es insostenible, y por eso voy á votar esta ley, y pido á todos los señores diputados que también la voten.

Basta, señores, detenerse un poco en el discurso del señor Aparisi, para conocer que el cargo más grave que S. S. ha dirigido al proyecto de ley, no ha podido sostenerlo.

S. S. combate la ley por reaccionaria, y sin embargo, el señor Aparisi es enemigo de la libertad de imprenta tal como nosotros la comprendemos, y prefiere el sistema preventivo. S. S. quiere prevenir el delito antes de que se cometa, mejor que dejarle perpetrar y castigarle luego. Esta máxima, señores, aplicada al derecho penal, es inadmisible; pero en la cuestión de imprenta no se puede presentar del mismo modo, porque envuelve dos sistemas políticos, que, aplicados á la imprenta, producen, el uno el absolutismo, y el otro la libertad.

El fundamento de la ley que lleva el nombre del señor Nocedal, es el sistema preventivo para ciertos delitos, y el represivo para otros, el de la ley que hoy discutimos es la abolición completa del sistema preventivo.

La ley Nocedal, en su art. 4.º, establece cuatro grupos de delitos, y respecto á ellos admite el sistema preventivo; estos delitos son los escritos que atacan á la monarquía, á la religión, al orden público en lo que tiene relación con la disciplina del ejército, á la moralidad y á las buenas costumbres. Parece, pues, que todo escrito que no estuviese dentro de esta clasificación podría subsanarse libremente. ¿Ha creído eso el señor Aparisi? Pues esto no ha sucedido jamás. ¿Y qué novedad establece la buena ley? Dice el señor Aparisi que se quiere quitar la previa censura, y que no se quite S. S. vé en el proyecto cosas que no existen.

La diferencia entre el art. 4.º de la ley Nocedal y el artículo 4.º de S. S. se refiere de esta ley, está en el espíritu moralizador de una ley y no moralizador de la otra. Yo voy á tratar la cuestión en un terreno eminentemente práctico; y voy á decir las facultades que tiene el fiscal de imprenta.

El fiscal de imprenta actual no tiene responsabilidad ninguna por sus acusaciones; y como además el escritor no tiene ventaja al optar por la denuncia, resulta que no lleva casi nunca esa denuncia á los tribunales, y el fiscal va adquiriendo el convencimiento de que el escritor no tenía defensa contra su lápiz rojo, y le dice muchas veces: «si no pones á la cabeza de pleridico el que te he recogido estos dos párrafos, no te quitaré más que estos dos; pero si pones la adq. vertencia, te recogeré cuantos quieras.» Y por consiguiente se empieza un trato entre el escritor y el fiscal que no puede moralizar la imprenta.

Nosotros queremos que el juez castigue el delito cuando este se haya cometido; pero no queremos encontrarlo al despertar con la casa llena de agentes de policía, como si fuéramos malhechores, que cada uno nos presentara un párrafo tachado con un lápiz rojo. Queremos, pues, para nosotros la libertad de imprenta que hay en Inglaterra desde el advenimiento de la casa de Hannover; no lo que había en ese país antes de la revolución que se ha llamado grande.

Respecto de la naturaleza de la pena, decía el señor Aparisi, que sintiendo que fuera el director de un periódico á presidio, aceptaría la pena corporis afflictiva si fuera este el que sufriera el castigo; pero que imponiéndosele al editor responsable era una injusticia; pues sepa el señor Aparisi que hoy sucede lo mismo: las penas son afflictivas también; porque el editor puede ir ante el juzgado ordinario, y si hay calumnia ó injuria, tan inocente será de ella el editor como de cualquier delito político.

Pero en esto hay dos sistemas: ó el editor ha de sufrir penas afflictivas, ó no las ha de sufrir en ningún caso, y esto es mejor para mí, porque creo que debe sufrir la pena el que está más próximo al delito, y es más fácil encontrar editores que se presten sólo á ser gerentes para pagar las multas, que á ser castigados corporalmente; y como yo soy, por principio, enemigo de la prisión del editor, aplaudo la ley que no favorece el sistema de la prisión.

Respecto del tercer punto, no tengo yo para qué discutirlo. El jurado está examinado, y tiene la sanción de las más altas autoridades en todas partes. Dice el señor Aparisi que no había necesidad de traer esta ley; si la había, porque continuamente la han exigido los debates suscitados aquí. Era elemento que este estaba, siquiera lo considere el señor Aparisi como leve obstáculo, la actual ley de imprenta.

Preguntaba S. S. por qué antes no había desaparecido. Si antes no ha desaparecido esa legalidad, no ha sido porque no fuera una cosa tan grave, sino porque ofreció verdaderos obstáculos su reemplazo, porque la ley de imprenta ofrece la solución de un gran

41 ramente nada; no sé bien lo que he pensado, ni mucho ménos lo que he hecho en estos dias, que al parecer son quince, si no es concurrir á los paseos, en la esperanza de encontrarla, y andar casi todo el tiempo en coche. Ya no creo que han de venir tampoco á buscarme, y no estoy yo por tanto en el deber de esperar á mis amigos. ¡Amigos! ¡sí! de una noche y una cena! Pero bien sabe Dios lo poco que me importan ellos: si yo pudiera dar con ellas, con una sola de las dos, con mi hermosa del carruaje, con mí... no sé cómo se llamará; pero es lo mismo; y creo que eso no es obstáculo para que me encuentre ya perdidamente enamorado de ella. ¡Es tan hermosa!

Cárlos se hubiera puesto seguramente á desvariar de nuevo; pero aquel picaro papel de las cifras se ponía delante de sus ojos con una tenacidad feroz, por lo que añadió lanzando el vígésimo suspiro:

—¿Cómo ha de ser! esta es la vida, y no hay más remedio que tomarla cual viene. Es necesario buscarse los recursos indispensables para consumirla, y tengo que ocuparme seriamente de ello. Empezaré por lo que hace mucho que debía haber hecho, y no he practicado todavía; por entregar las cartas de recomendación que traigo, á las personas que deben protegerme. Sí, eso es. No; lo primero debe ser el cambio de domicilio, y no lo diferiré ya ni por un día ni por un instante; voy á hacer mi maleta.

42 repartirlas entre las diversas personas á quienes venian dirigidas.

Así, pues, á la mañana siguiente el casero fué pagado, y todos quedaron en la vecindad de Margarita. Despues de esto, los cuatro cogieron, dos por las mangas y dos por los faldones, el arrugado frac de Cárlos, que llevaba veinte dias de maleta, con objeto de estirarlo; para que pudiese salir á hacer sus visitas con todo el porte de un perfecto elegante.

Provisto además de los guantes y las cartas, salió nuestro héroe á hacer la repartición de sus papeles.

43 meses desde mi último almuerzo formal; pero es lo mismo.... ¿Y qué trae V. por aquí?

—He venido á buscar casa.

—¿Casa de huéspedes?

—Sí, señor.

—¿En casa de doña Juana? ¿Se han arreglado Vds.? Vivirá V. entonces con Alfredo.

—No, señor; no hemos podido convenirnos: pide más de lo que yo puedo.

—¿Bah, hombre! un par de pesetas!...

¿Sabe V. si queda Alfredo en casa?

—No, señor; estaba sola doña Juana.

—Pues entonces, media vuelta. ¿Qué diablos! no encuentro hoy á nadie en casa: no parece sino que me adivinan.

Los dos jóvenes salieron, y Cárlos preguntó al otro si podía indicarle las señas de una casa de huéspedes.

—Conque ¿decididamente no tiene V. casa?

—No, señor.

—¿Y dinero? Ya sabrá V. la ridícula costumbre que tienen las pupileras, de exigir el pago adelantado.

Cárlos hizo sonar su bolsa.

Leon se estremeció hasta sus fibras más recónditas.

—Pues no necesita V. nada, dijo cuando su emoción se hubo disipado un poco; venga V. conmigo.

Por el camino instruyó el filósofo á Cárlos de su manera de vivir, y de que necesitaba un

44 —Pero, en fin, no se marche V. sin ofrecer.

—Nada; no me acomoda. A los pies de V.

Cárlos cerró precipitadamente la puerta del cuarto, obligando al mandadero á que cargase otra vez con el baul.

Este le cogió gruñendo, y en su mal humor aplastó contra la pared del primer tramo de la escalera el sombrero de un caballero que subía, y que por más que trató de adherirse al muro, no pudo evitar este desagradable siniestro.

—Hum! refunfuñó el caballero metiendo la mano por dentro del sombrero para devolverle su primitiva forma; ¡vaya un bestia! ¡No sé cómo....! añadió levantando la pierna y en ademán de amenazar al mozo con un puntapié.

Aunque su intención no fuese más que la de amenazar, tuvo, sin embargo, un efecto más positivo, pues alcanzó á Cárlos en una espinilla con el tacón de la bota.

—¡Caballero! exclamó éste llevando su mano á la parte ofendida.

—¡Calle! exclamaron á un tiempo el desconocido y nuestro héroe.

—¡D. Leon!

—Yo le conozco á V.

—Hemos tenido el placer de almorzar juntos hace quince dias.

—Es verdad; pero creo que hace más tiempo.

—No, señor; quince dias, poco más ó ménos, en la fonda de N.

—¿No más? Yo creí que habían trascurrido

